



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD.
Medellín, veintiséis de abril de dos mil veintitrés

INTERLOCUTORIO	RECHAZA FALTA DE REQUISITOS No. 41
DEMANDANTE	JUAN DAVID PUJOL ORTEGA
DEMANDADO	YULIANA ALZATE NARANJO
RADICADO	0500131100082023- 00104 00

Encontrándose esta demanda a despacho, se observa que mediante actuación procesal del 24 de marzo de 2024, se exigió el cumplimiento de los siguientes requisitos:

Aclarar la pretensión primera de la demanda toda vez que no esta acorde al hecho cuarto de la misma; es decir, si existe sentencia de divorcio extranjera la vía jurídica sería un exequatur en la forma y términos del artículo 605 del CGP. Deberá indicar cuál fue el domicilio común anterior, para establecer la competencia territorial, tal como lo indica el Art. 28 del C.G.P., numeral 2.

Se enunciará la dirección y nomenclatura donde habitan o residen las partes.

Se aportará la prueba de envío del correo electrónico, remitiendo copia de la demanda y anexos al extremo pasivo, y en el evento de carecer de este medio, la evidencia de remitirse correo físico, conforme lo prescribe el La Ley 2213 de 2022. Se relacionarán los testigos que pretenden ser escuchados.

Requisitos que no se cumplieron, no obstante el término allí concedido.

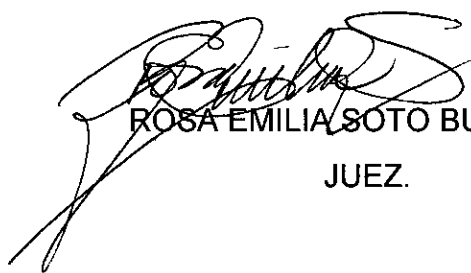
Por ello y prelucido el termino referido sin que se haya allegado la totalidad de lo ordenado, procede el despacho a RECHAZAR la demanda y a la devolución de sus anexos.

En consideración a lo antes expuesto, y por no haberse arrimado los requisitos exigidos en el auto que antecede, este JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

R E S U E L V E :

1. RECHAZAR esta demanda, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.
2. Comuníquese a la oficina de apoyo para la compensación respectiva.
3. Devolver los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Rosa Emilia Soto Buritica', written in a cursive style.

ROSA EMILIA SOTO BURITICA.

JUEZ.